



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-004/2011

214

Recibi original con firma autografada
Yurenia Cancicho Mtz 02/Mayo/2011

ACUERDO

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril del dos mil once.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo de inconformidad número 004/2011, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo del escrito de inconformidad recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciocho de abril del dos mil once, presentado de manera conjunta por los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, a través del cual interpusieron su inconformidad en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS"; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de abril del dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades, escrito de inconformidad presentado de manera conjunta por los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS". (Fojas 1 a 226) -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil once, se determinó girar oficio al C. Rodolfo Herrera Corrales, en su carácter de Representante común de las empresas inconformes, para que en un plazo de tres días hábiles, presentara ante esta Área de Responsabilidades, copia de su escrito de inconformidad con sus respectivos anexos, tanto para la convocante como para el tercero interesado, al haber omitido exhibirlos, apercibido que en caso de no presentarlos en dicho plazo, se desecharía su escrito de inconformidad. (Foja 227)--

TERCERO.- Que a través del oficio 18/474/JOA- 243/2011, del diecinueve de abril del dos mil once, se comunicó al Representante común de las empresas inconformes, que omitió acompañar a su escrito de inconformidad, las copias de traslado, tanto para la convocante, como para el tercero interesado, por lo En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió -- la información considerada como confidencial.

que se le requirió que en el plazo de tres días hábiles, exhibiera la documentación faltante, apercibido que en caso de no dar cumplimiento, se desearía su escrito de inconformidad. (Foja 232) -----

CUARTO.- Que mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades, el día veinticinco de abril del dos mil once, los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, se desistieron de la inconformidad que presentaron ante esta Autoridad, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS". (Foja 233)-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo previsto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 68, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción V y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; y 1, 3, punto D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el día dieciocho de abril del dos mil once, los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, interpusieron su inconformidad en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS". (Fojas 1 a 226) -----

Que posteriormente, a través del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el día veinticinco de abril del dos mil once, suscrito igualmente por los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-004/2011

275

S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, se desistieron de la inconformidad que presentaron en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS", escrito que textualmente dice lo siguiente: (Foja 232) -----

"RODOLFO HERRERA CORRALES Y FERNANDO MANZANILLA NEGRETE, por así convenir a los intereses de nuestras representadas, Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.a. de C.V., venimos a desistirnos a nombre de ésta del escrito de inconformidad recibido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo de fecha 18 de abril del año en curso, y de cuyo acuse de recibido se anexa copia al presente para pronta referencia.

Específicamente el desistimiento en cuestión, se sustenta en el hecho de que la empresa Intermex Comercializadora Internacional S.A. de C.V., efectivamente cuenta con más de dos contratos que al parecer demuestran la experiencia solicitada en bases, según información proporcionada por la convocante, lo cual es diferente a lo que se hace constar en la página publica de Compranet, consultada por nuestras representadas, en tal virtud consideramos que la inconformidad en la que se actúa, será en su momento declarada improcedente por esa H. Autoridad Administrativa.

El presente desistimiento se formula con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted C. Titular del Órgano Interno en Instituto Mexicano del Petróleo, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenemos por presentados en tiempo y forma, desistiéndonos de la inconformidad presentada el pasado 18 de abril, por así convenir a los intereses de nuestras representadas y ordenar el archivo del presente asunto como totalmente concluido.*

SEGUNDO.- *Autorizar la devolución de los originales de las actas números 95,534 y 104,761 de fechas 3 de marzo de 2003 y 8 de octubre de 2004 respectivamente, expedidas por el notario público 151, de la Ciudad de México Distrito Federal.*

PROTESTAMOS LO NECESARIO"

En ese tenor, con el desistimiento presentado por los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas

inconformes, se actualizó el supuesto previsto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual reza lo siguiente: -----

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

Por lo tanto, con su desistimiento, las empresas inconformes renunciaron a la pretensión formulada a través de sus representantes legales en su escrito de inconformidad que presentaron ante esta Área de Responsabilidades el dieciocho de abril del dos mil once. -----

Sirve de apoyo la siguiente tesis: -----

Novena Época
Registro: 177984
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Julio de 2005
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 65/2005
Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

276

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-004/2011

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades determina sobreseer la inconformidad presentada por los CC. Rodolfo Herrera Corrales y Fernando Manzanilla Negrete, representantes legales de las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V. respectivamente, en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-018T00004-N21-2011, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS". -----

SEGUNDO.- Notifíquese a las inconformes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. -----

MARCOS JOEL PEREA ARELLANO

Elaboró: Lic. Adalberto Rodríguez Alcántara

